

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 26 de enero de 2021. informando a la señora juez que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria durante más de un año, sin que la parte interesada comparezca para dar impulso procesal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00198
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: YIMY ANDRÉS MUÑOZ BAMBAGUÉ

Auto Interlocutorio N° 048

Ref. Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso ejecutivo singular, interpuesto por la persona jurídica BANCO PICHINCHA S.A. representada legalmente por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en contra de YIMY ANDRÉS MUÑOZ BAMBAGUE, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 16 de mayo de 2019, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por la persona jurídica BANCO PICHINCHA S.A. representada legalmente por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en contra de YIMY ANDRÉS MUÑOZ BAMBAGUE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2019-198

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ed7fe5bb2ce5ee13a7d4404491a0f30541aa62e0e9326ea875fa026a2e3f19b
Documento generado en 26/01/2021 04:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>